



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PARA LA OBTENCIÓN DE VOTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del PREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Handwritten mark

Handwritten mark



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Resultados de la elección a diputaciones

Una vez concluidos los cómputos de la elección de diputaciones por ambos principios correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 y agotados los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica emitió la estadística del Proceso Electoral, de la que se desprenden los porcentajes de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la votación estatal emitida, que a continuación se describen:

Partido Político	Diputaciones	%
Acción Nacional	12,719	1.41
Revolucionario Institucional	74,896	8.32
De la Revolución Democrática	126,752	14.09
Verde Ecologista de México	63,902	7.10
Del Trabajo	22,129	2.46
Movimiento Ciudadano	35,264	3.92
Morena	486,860	54.10
Encuentro Solidario	25,639	2.85
Redes Sociales Progresistas	26,051	2.90
Fuerza por México	24,162	2.69
Candidaturas independientes	1,481	0.16
Total	899,855	100



1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Determinación de los montos de financiamiento público local

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/020, el Consejo Estatal determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024 y para gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

1.5 Calendario Electoral

En la fecha antes señalada, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Acreditación de los Partidos Acción Nacional y del Trabajo

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/032, el Consejo Estatal acreditó a los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo y en consecuencia participan en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Proceso Electoral en virtud de cumplieron los requisitos que señala el artículo 35 de la Ley Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones X y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales.



y, en su caso, las candidatas o candidatos independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las y los candidatos y, en estricto apego a la Ley; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley General, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Derecho al financiamiento público de los partidos políticos

Que, el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/047

Asimismo, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.

En el caso de la Ley de Partidos, el artículo 23, numeral 1, inciso d) refiere, entre otros, que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas, recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y las demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, establece que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

2.8 Regulación constitucional del financiamiento público local

Que, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, establece que, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley de Partidos. Asimismo, en lo que corresponde a los partidos políticos nacionales el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el **treinta y dos punto cinco por ciento** (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **treinta por ciento** (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **setenta**



por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Respecto al financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, de acuerdo con el inciso b) del artículo mencionado, equivaldrá al **cincuenta por ciento** (50%) del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al **treinta por ciento** (30%) de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En el caso del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el inciso c) del artículo 9 apartado "A", fracción VIII de la Constitución local refiere que, equivaldrá al **tres por ciento** (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El **treinta por ciento** (30%) de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el **setenta por ciento** (70%) restante de acuerdo con su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Finalmente, el artículo 9 apartado "A", fracción VIII-Bis de la Constitución local señala que, las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

2.9 Regulación del financiamiento público en la Ley Electoral

Que, el artículo 72 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, refiere que, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, se obtendrá de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Unidad de Medida y Actualización; no obstante, dicha disposición de acuerdo con el artículo Tercero transitorio del decreto 124 publicado el 16 de octubre de 2019, en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 8046, quedó derogada por oposición al contenido del propio decreto, de ahí que, para la determinación del monto de financiamiento público, resulte aplicable el 32.5% del valor diario de la UMA señalado por la Constitución Local.

Asimismo, conforme al inciso b) del numeral mencionado, el resultado de las operaciones señaladas en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local. Además, en términos 72 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2.10 Derecho al financiamiento público de partidos con acreditación reciente

Que, el 26 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el recurso de apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I Y TET-AP-12/2020-I determinó que, conforme al párrafo 2 del artículo 72 de la Ley Electoral se advierte que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

"I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."



Asimismo, de la interpretación al numeral 3 del artículo en cita, estableció que, los partidos políticos que tengan derecho a recibir financiamiento sobre el 2%, les serán entregadas en la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efecto el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, es decir, que cuando un partido político obtiene su registro o acreditación, adquiere derecho a recibir los recursos correspondientes al financiamiento público, ya que a partir de esa fecha debe participar, junto con los demás partidos políticos que cuenten con derecho para ello, en la distribución del monto de los recursos de manera equitativa.

De acuerdo con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, tal criterio es el más adecuado, pues persigue un fin legítimo constitucional consistente en que los partidos políticos nacionales que conserven su registro, cuenten con los recursos para el desarrollo de sus actividades y puedan participar en condiciones de equidad en los procesos electorales locales; pues como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es apegado a derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral local, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron.

Con base en lo anterior, los partidos políticos **Acción Nacional y del Trabajo** en virtud de que obtuvieron su acreditación para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, adquirieron con ello, el derecho a recibir de manera equitativa y en conjunto con los demás partidos políticos, el financiamiento público local que corresponde al ejercicio en curso.

2.11 Distribución del financiamiento público local para el ejercicio 2024

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta indispensable distribuir el monto de financiamiento público local determinado por este Consejo Estatal en el acuerdo CE/2023/20, corresponde al ejercicio 2024 cuyo cálculo y distribución será de dos formas: a) Para los partidos políticos **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50



de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral; y, b) En lo que respecta a los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, su cálculo se hará conforme al contenido del artículo 72 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.11.1 Montos para distribuir¹

Con base en tales consideraciones, el financiamiento público que debe distribuirse durante el ejercicio 2024 es por la cantidad de **\$92'852,848.09** (noventa y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 09/100 m. n.) conformada por los siguientes montos:

Financiamiento público local	Importe
Para actividades ordinarias	\$60'688,136.01
Para actividades específicas	\$1'820,644.08
Para la obtención del voto (gastos de campaña)	\$30'344,068.00
Total	\$92'852,848.09

2.11.2 Financiamiento público para los partidos con reciente acreditación

En el caso de los partidos políticos: **Acción Nacional y del Trabajo**, corresponde a cada uno la cantidad de **\$1'213,762.72** (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m. n.) que resulta de aplicar el dos por ciento al monto de financiamiento público para actividades ordinarias por distribuir conforme a la siguiente operación aritmética:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	C = A × B
\$60'688,136.01	2%	\$1'213,762.72

A partir de lo anterior, en conjunto los partidos políticos mencionados deberán percibir la cantidad de **\$2,427,525.44** (dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos

¹ Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/047

veinticinco pesos 44/100 m. n.) que será descontada del monto de financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir para el ejercicio 2024.

2.11.3 Financiamiento público local para actividades ordinarias

Que, una vez asignado el financiamiento público local a los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, lo conducente es distribuir el monto restante por financiamiento público local para actividades ordinarias entre los partidos políticos restantes: **Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**, conforme a las reglas establecidas en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción VIII, inciso a) de la Constitución local, 50 de la Ley de Partidos; y 72 numeral 1 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, se distribuirá la cantidad de **\$58'260,610.57 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos diez pesos 57/100 m. n.)** que es la que resulta después del descuento del monto del dos por ciento (2%) que corresponde a cada uno de los partidos políticos de reciente acreditación y a la que se aplicará los porcentajes del 30% (treinta por ciento) y 70% (setenta por ciento) para obtener los montos que serán distribuidos de forma igualitaria y proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que obtuvieron en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, respectivamente.

2.11.3.1 Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de **\$58'260,610.57 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos diez pesos 57/100 m. n.)** asciende a la cantidad de **\$17'478,183.17 (diecisiete millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 17/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior (Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena). Conforme a ello, se debe asignar a cada partido político señalado, la cantidad de **\$3'495,636.63 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos que obtuvieron el 3% en la elección anterior	Total
A	B	C = A / B
\$17'478,183.17	5	\$3'495,636.63

2.11.3.2 Distribución proporcional

El 70% del monto total del financiamiento ordinario a redistribuir entre los partidos políticos con derecho a financiamiento asciende a la cantidad de **\$40'782,427.40 (cuarenta millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 m. n.)** que será redistribuida conforme al porcentaje de la votación estatal emitida² en la elección de diputaciones inmediata anterior por el principio de mayoría relativa.

En ese tenor, el monto mencionado deberá multiplicarse por los porcentajes de votación válida emitida que obtuvo cada partido político nacional de conformidad con las siguientes operaciones:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A		B
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	\$40'782,427.40	\$3,877,798.03
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$6,562,682.32
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$3,308,575.22
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$1,825,820.73
Partido Morena	486860	61.81%		\$25,207,551.10
Total	787674	100%	\$40'782,427.40	\$40,782,427.40

2.11.4 Financiamiento público local para actividades específicas

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 9 apartado "A", fracción VIII de la Constitución local, el monto de financiamiento público local para actividades específicas se obtiene de aplicar el 3% al monto total de financiamiento que corresponde para actividades ordinarias. En consecuencia, el monto a redistribuir por dicho rubro es de

² De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral es aquella que resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidaturas no registradas y los votos nulos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

\$1'820,644.08 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 m. n.) conforme a la operación aritmética siguiente:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Porcentaje por aplicar	Total
A	B	C = A × B
\$60'688,136.01	3%	\$1'820,644.08

A la cantidad mencionada se le aplicará el 30% para su distribución en forma igualitaria y el 70% restante, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior; obteniéndose los siguientes montos:

2.11.4.1 Distribución igualitaria

De acuerdo con la operación aritmética, la aplicación del 30% sobre la cantidad de **\$1'820,644.08 (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 m. n.)** equivale a la cantidad de **\$546,193.22 (quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y tres pesos 22/100 m. n.)** que será distribuida de forma igualitaria entre la totalidad de los partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior a diputaciones por el principio de mayoría relativa y los de reciente acreditación, esto último de conformidad con el artículo 72, numeral 2, fracción de la Ley Electoral. En ese sentido, corresponde a cada partido político señalado la cantidad de **\$78,027.60 (setenta y ocho mil veintisiete pesos 60/100 m. n.)** como se desglosa en el siguiente cuadro:

Monto por financiamiento ordinario a redistribuir	Partidos políticos	Total
A	B	C = A / B
\$546,193.22	7	\$78,027.60

2.11.4.2 Distribución proporcional

Ahora bien, la cantidad restante de **\$1'274,450.86 (un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 86/100 m. n.)** deberá distribuirse de forma proporcional entre los cinco partidos políticos nacionales que alcanzaron el umbral del 3% en la elección anterior conforme a la votación estatal emitida que obtuvo cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

inmediata anterior y multiplicándola por el monto total señalado. A partir de tales operaciones, se obtienen los siguientes importes:

Partido político	Votación Estatal Emitida	% de la Votación Estatal Emitida	Monto por redistribuir	Total
		A		
Partido Revolucionario Institucional	74896	9.51%	\$1'274,450.86	\$121,181.19
Partido de la Revolución Democrática	126752	16.09%		\$205,083.82
Partido Verde Ecologista de México	63902	8.11%		\$103,392.98
Partido Movimiento Ciudadano	35264	4.48%		\$57,056.90
Partido Morena	486860	61.81%		\$787,735.97
Total	787674	100%	\$1'274,450.86	\$1'274,450.86

2.11.5 Distribución del financiamiento público para la obtención del voto

Que de conformidad con el citado artículo 9 apartado A, fracción VIII, inciso b) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72, numeral 1, fracción II, inciso a), y numeral 2, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se renueve la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales, Presidencias municipales y Regidurías, de acuerdo con el inciso b) del artículo mencionado, equivaldrá al **cincuenta por ciento (50%)** del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año.

En ese tenor, el financiamiento para la obtención del voto será ministrado a los partidos políticos en una sola exhibición, dentro de los primeros quince días del mes de marzo del ejercicio 2024; es decir, de manera previa al inicio del periodo de campaña; y conforme a las cantidades siguientes que se obtienen de aplicar el porcentaje en los términos señalados:

Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024	
	Actividades ordinarias	50%
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$606,881.36
Partido Revolucionario Institucional	\$7'373,434.66	\$3'686,717.33
Partido de la Revolución Democrática	\$10'058,318.96	\$5'029,159.48
Partido Verde Ecologista de México	\$6'804,211.85	\$3'402,105.93



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024	
	Actividades ordinarias	50%
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$606,881.36
Partido Movimiento Ciudadano	\$5'321,457.37	\$2'660,728.68
Partido Morena	\$28'703,187.73	\$14'351,593.87
Totales	\$60'688,136.01	\$30'344,068.00

2.11.6 Distribución total del financiamiento público local

Que, conforme a las operaciones realizadas en las consideraciones anteriores y durante el ejercicio 2024, los montos totales por financiamiento público que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal se distribuyen de la siguiente forma:

Partido político	Financiamiento Público Local			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Igualitario	Proporcional	Igualitario	Proporcional
Partido Acción Nacional	-	-	\$78,027.60	-
Partido Revolucionario Institucional	\$3'495,636.63	\$3,877,798.03	\$78,027.60	\$121,181.19
Partido de la Revolución Democrática	\$3'495,636.63	\$6,562,682.32	\$78,027.60	\$205,083.82
Partido Verde Ecologista de México	\$3'495,636.63	\$3,308,575.22	\$78,027.60	\$103,392.98
Partido del Trabajo	-	-	\$78,027.60	-
Partido Movimiento Ciudadano	\$3'495,636.63	\$1,825,820.73	\$78,027.60	\$57,056.90
Partido Morena	\$3'495,636.63	\$25,207,551.10	\$78,027.60	\$787,735.97

En ese tenor, los montos totales de acuerdo con el tipo de financiamiento son los siguientes:

Partido político	Financiamiento Público Local 2024		
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Montos totales
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$78,027.60	\$1'291,790.32
Partido Revolucionario Institucional	\$7,373,434.66	\$199,208.79	\$7'572,643.45
Partido de la Revolución Democrática	\$10,058,318.96	\$283,111.43	\$10'341,430.38
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85	\$181,420.58	\$6'985,632.43
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$78,027.60	\$1'291,790.32



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Partido Movimiento Ciudadano	\$5,321,457.37	\$135,084.50	\$5'456,541.87
Partido Morena	\$28,703,187.73	\$865,763.58	\$29'568,951.31
Total	\$60,688,136.01	\$1,820,644.08	\$62,508,780.09

Finalmente, las ministraciones mensuales que para el ejercicio 2024 corresponde a los partidos políticos por concepto de financiamiento público local, se obtiene de dividir el monto total de éste, entre el número de meses que conforman el ejercicio, resultando lo siguiente:

Partido político	Montos totales de Financiamiento Público Local				
	Actividades ordinarias	Ministración mensual	Actividades específicas	Ministración mensual	Ministración mensual total
	A	B=A÷12	C	D=C÷12	E=B+D
Partido Acción Nacional	\$1'213,762.72	\$101,146.89	\$78,027.60	\$6,502.30	\$107,649.19
Partido Revolucionario Institucional	\$7,373,434.66	\$614,452.89	\$199,208.79	\$16,600.73	\$631,053.62
Partido de la Revolución Democrática	\$10,058,318.96	\$838,193.25	\$283,111.43	\$23,592.62	\$861,785.87
Partido Verde Ecologista de México	\$6,804,211.85	\$567,017.65	\$181,420.58	\$15,118.38	\$582,136.04
Partido del Trabajo	\$1'213,762.72	\$101,146.89	\$78,027.60	\$6,502.30	\$107,649.19
Partido Movimiento Ciudadano	\$5,321,457.37	\$443,454.78	\$135,084.50	\$11,257.04	\$454,711.82
Partido Morena	\$28,703,187.73	\$2,391,932.31	\$865,763.58	\$72,146.96	\$2,464,079.28
Total	\$60,688,136.01	\$5,057,344.67	\$1,820,644.08	\$151,720.34	\$5,209,065.01

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la distribución de la cantidad de **\$60'688,136.01 (sesenta millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 01/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias corresponde a los partidos políticos nacionales de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Partido político	Financiamiento Público Local		
	Actividades ordinarias		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	-	-	\$1'213,762.72
Partido Revolucionario Institucional	\$3'495,636.63	\$3'877,798.03	\$7'373,434.66
Partido de la Revolución Democrática	\$3'495,636.63	\$6'562,682.32	\$10'058,318.96
Partido Verde Ecologista de México	\$3'495,636.63	\$3'308,575.22	\$6'804,211.85
Partido del Trabajo	-	-	\$1'213,762.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$3'495,636.63	\$1'825,820.73	\$5'321,457.37
Partido Morena	\$3'495,636.63	\$25'207,551.10	\$28'703,187.73
Total	\$17'478,183.17	\$40'782,427.40	\$60'688,136.01

Segundo. Se aprueba la distribución de la cantidad de **\$1'820,644.08** (un millón ochocientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para actividades específicas corresponde a los partidos políticos nacionales de conformidad con lo siguiente:

Partido político	Financiamiento Público Local		
	Actividades específicas		
	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$78,027.60	-	\$78,027.60
Partido Revolucionario Institucional	\$78,027.60	\$121,181.19	\$199,208.79
Partido de la Revolución Democrática	\$78,027.60	\$205,083.82	\$283,111.43
Partido Verde Ecologista de México	\$78,027.60	\$103,392.98	\$181,420.58
Partido del Trabajo	\$78,027.60	-	\$78,027.60
Partido Movimiento Ciudadano	\$78,027.60	\$57,056.90	\$135,084.50
Partido Morena	\$78,027.60	\$787,735.97	\$865,763.58
Total	\$546,193.22	\$1'274,450.86	\$1'820,644.08

Tercero. Se aprueba la distribución de la cantidad de **\$30'344,068.00** (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde a los partidos políticos nacionales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/047

Partido político	Financiamiento Público para la obtención del voto 2024
Partido Acción Nacional	\$606,881.36
Partido Revolucionario Institucional	\$3'686,717.33
Partido de la Revolución Democrática	\$5'029,159.48
Partido Verde Ecologista de México	\$3'402,105.93
Partido del Trabajo	\$606,881.36
Partido Movimiento Ciudadano	\$2'660,728.68
Partido Morena	\$14'351,593.87
Total	\$30'344,068.00

Cuarto. Las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público deberán entregarse mediante transferencias electrónicas dentro de los quince días del mes de que se trate.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales que determinaron obligaciones de pago, tales como multas o embargos, con cargo al financiamiento de los partidos políticos nacionales mencionados, que los montos de retención previamente determinados se ajustarán a los establecidos en el presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Se instruye a la Dirección de Administración, para que, en coordinación con el Órgano Técnico de Fiscalización y la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, realicen los ajustes respectivos a las retenciones que correspondan, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo por parte de este órgano colegiado; lo que deberán notificar a los partidos políticos.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/047

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO